CONTRATO COMODATO No. SA C- 08 -2025

COMODANTE: DEPARTAMENTO DE RISARALDA
COMODATARIO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
DURACION: A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

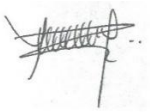
Entre los suscritos **JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8430343, actuando en nombre y representación del Departamento de Risaralda identificado con Nit 891.480.085-7, en su calidad de Secretario Administrativo nombrado mediante Decreto No 002 y acta de posesión No. 003, debidamente delegado para contratar mediante el Decreto No. 0012, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **COMODANTE** y **PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de Gerente General, nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada según Acta No. 001 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, establecimiento público del orden nacional reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008, y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con Nit. 899.999.069-7, quien para los efectos del presente contrato de comodato se denominara **EL COMODATARIO;** se ha celebrado el presente contrato de comodato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA - OBJETO** El objeto del presente contrato de comodato, es el préstamo de uso, que hace **El DEPARTAMENTO DE RISARALDA** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** en calidad de comodato, y este recibe a dicho título el segundo piso de la torre 1 que comprende un área de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180 m2) y la oficina ubicada al fondo en el primer piso de la torre 1 con un área de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (63 m2) del edificio CAJANAL, identificado con ficha catastral No. 66001010500000058001700000000 y Matricula Inmobiliaria 290-51134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 23-60 en el municipio de Pereira – Risaralda, edificio que no se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el propósito administrativo del funcionamiento del Laboratorio de Diagnóstico Agropecuario de Pereira, Risaralda del ICA, en función a dar cumplimiento al convenio marco GCN-037-2024. **SEGUNDA- JUSTIFICACION**: En el marco del Convenio GCN-037-2024 suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Gobernación de Risaralda, cuyo objetivo es aunar esfuerzos para fortalecer los programas sanitarios, fitosanitarios, de

inocuidad y de extensión agropecuaria en el departamento, se hace necesaria la entrega en comodato de un bien inmueble que permita la adecuación y funcionamiento del Centro Integral de Diagnóstico Agropecuario de Risaralda – CIDAR, como laboratorio especializado que se integrará a la Red Nacional de Laboratorios del ICA, ampliando su capacidad diagnóstica de pruebas para la detección de enfermedades en animales y cultivos, y prestando servicios analíticos en temas de sanidad, inocuidad y caracterización de suelos; dicho inmueble, compuesto por el segundo piso de la Torre 1 (180 m²) y una oficina en el primer piso (63 m²) del edificio CAJANAL en Pereira, no es requerido para el cumplimiento del objeto misional del Departamento, no está incluido en planes de venta ni destinado a obras futuras, por lo cual su entrega resulta procedente para dar cumplimiento a los fines del convenio, fortalecer la capacidad técnica y operativa en sanidad agropecuaria, y generar un impacto positivo en más de 33.000 productores del departamento, mejorando la oportunidad diagnóstica, la inocuidad agroalimentaria y la competitividad del sector agropecuario de Risaralda. **TERCERA - DESTINACION DEL BIEN INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato será usado única y exclusivamente para el uso institucional y misional del ICA. **CUARTA - DURACIÓN:** el presente contrato de comodato tendrá vigencia mientras subsista el convenio marco, a partir de la suscripción acta de inicio, sin que exceda del 31 de diciembre de 2027. **QUINTA** – **CONDICIONES DE ENTREGA:** El bien inmueble objeto de este contrato se entrega en buenas condiciones de mantenimiento, uso y conservación. **SEXTA-OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a: 1- Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y mantenimiento el bien entregado en comodato. **2-** Utilizar el bien entregado única y exclusivamente para el uso institucional y misional del ICA. **3- EL COMODATARIO** se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto del contrato, salvo deterioro normal por el uso y goce legítimo. **4- EL COMODATARIO** se obliga que las mejoras que deba realizar para un adecuado funcionamiento administrativo deben estar autorizadas por **EL COMODANTE** y que las mismas no alteren o cambie la estructura del inmueble o causen menoscabo o perjuicio al mismo. **5- EL COMODATARIO** se compromete a no modificar la destinación del inmueble establecida en este convenio. **6- EL COMODATARIO** se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de presentación, dándole el adecuado manejo administrativo y de seguridad. **7- EL COMODATARIO** se obliga a restituir el inmueble una vez se cumpla el plazo contractual, dentro del mes siguiente del vencimiento. **8- EL COMODATARIO** no podrá constituir gravámenes de ninguna clase, no conceder servidumbre alguna a favor de terceros, salvo que medie previa autorización expresa y escrita del **COMODANTE**. **9- EL COMODATARIO** no podrá constituir contratos de arrendamiento o subarrendar, enajenar, ni ceder a ningún título el bien inmueble entregado en comodato a terceros u otras personas. **10- EL COMODATARIO** podrá instalar los bienes muebles y equipos que se requieran en el área objeto del presente comodato. **PARÁGRAFO 1 - OBLIGACIÓN DE RESTITUIR: El COMODATARIO** es obligado a restituir la

misma especie en el tiempo acordado. **PARÁGRAFO 2:** Una vez cumplido el plazo pactado, el comodatario devolverá el inmueble entregado en comodato, si no hay prórroga de este contrato. **PARÁGRAFO 3- DAÑOS:** Si se presentan daños en el bien inmueble entregado en comodato, **EL COMODATARIO** será responsable por los daños ocurridos por el mal uso de este, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlo por su cuenta o en su defecto, indemnizar al **COMODANTE** en una suma equivalente a los costos de reparación del bien y como sanción tendrá que devolver el bien inmueble que le fuera entregado en comodato. **SEPTIMA – RESTITUCIÓN ANTICIPADA:** Habrá lugar a restitución anticipada por las siguientes causas: A- Por mutuo acuerdo entre las partes. B- Por causa de carácter legal. C- Porque el Comodatario destine el bien inmueble a uso diferente al consagrado en este contrato. D- Cuando el Comodatario ceda total o parcialmente el inmueble. E- Cuando el comodatario no cumpla con las obligaciones del presente contrato. **OCTAVA - CESIÓN**: Por la naturaleza del presente contrato, el mismo no es susceptible de cesión**. PARAGRAFO:** El Departamento se reserva el derecho de restituir el inmueble entregado en comodato si se llegare a materializar alguna de las causales enunciadas en el Artículo 2205 del Código Civil Colombiano**. NOVENA-VALOR:** Solo para efectos fiscales y atendiendo a que se trata de un contrato de comodato que es a título gratuito, la entidad ha determinado el valor del contrato en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($833.596.677). DECIMA- MODIFICACION UNILATERAL: El COMODANTE** podrá, si resultaré necesario, introducir las modificaciones que consideren convenientes al presente. **DECIMA PRIMERA - DERECHOS EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:** Se reserva el derecho a suspender o dar por terminado este contrato cuando a su juicio se presenten hechos o circunstancias que así lo ameriten. **DECIMA SEGUNDA - MARCO LEGAL:** Este contrato de comodato estará sometido a las normas contenidas en el título XXIX, artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano, la Ley 9 de 1989 artículo 38, y demás normas concordantes vigentes sobre la materia. **DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El comodatario con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo declara el contratista no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley 610 del 2000. **DECIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá legalizado una vez se firme por las partes y se realice el acta de inicio. **DECIMA QUINTA – SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por un funcionario asignado por la Secretaría Administrativa y La supervisión del presente contrato será ejercida por un funcionario de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA será ejercida por el Subgerente de Análisis y Diagnóstico. El supervisor se encargará de verificar el cumplimiento a cabalidad del presente contrato levantando un acta al inicio del presente contrato

donde conste el estado actual del bien mueble y deberá presentar por lo menos un informe completo de cumplimiento cada seis (6) meses sobre el estado del mueble entregado en comodato y su uso, y las demás que le sean otorgadas por la ley como supervisor teniendo presente que responde civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del contrato. **DECIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes: a- **EL COMODANTE:** Calle 19 No. 13-17 Parque Olaya Herrera Edificio de la Gobernación, Pereira – Risaralda. b- **EL COMODATARIO**: Edificio Cajanal, ubicado en la carrera 7 No. 23-60, Pereira, Risaralda. **DECIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El COMODATARIO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **COMODATARIO** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMO OCTAVA:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL COMODATARIO. **DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA.** El Comodatario deberá constituir a favor del Departamento la póliza **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR**: Por un valor equivalente a doscientos 200 SMLMV, con una vigencia igual a la del plazo del contrato. Esta póliza debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de amparo patronal. d) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. E) Gastos médicos.

El presente se suscribe en la ciudad de Pereira – Risaralda el día de julio de 2025.



Proyectó y elaboró: Cesar A. Arroyave G.
Abogado Externo